



IRENE ALBARRÁN LOZANO

## Novedades importantes en la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales

**D**ESDE el pasado 31 de octubre de 2007 está en vigor el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. Éste deroga expresamente la normativa anterior (Reales Decretos 55/2005, de 21 de enero, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de Grado, y 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Posgrado) que habían sido comentados en esta sección. Sin embargo, se mantienen las líneas generales sobre estructura de títulos y el esquema comentado en el número 25 al analizar la propuesta-documento de trabajo difundida desde la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia sobre la organización de las enseñanzas universitarias en España.

El esquema general de enseñanzas propuesto anteriormente, básicamente, no se altera aunque se intro-

ducen modificaciones a la hora de plantear expresamente la creación y regulación de los títulos que se propongan. Las disposiciones contenidas en el reciente RD serán de aplicación a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Máster y Doctorado impartidas por las Universidades españolas, en todo el territorio nacional.

El objeto del reciente RD es desarrollar la estructura de las enseñanzas universitarias oficiales, de acuerdo con las líneas generales del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES). Además, establece las directrices, condiciones y el procedimiento de verificación y acreditación que deberán superar los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos, previamente a su inclusión en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT). Debe señalarse que, según la Declaración de Bolonia (1999), en el año 2010 (horizonte temporal establecido) la armonización entre los sistemas universitarios en toda Europa ha de ser efectiva y,

por tanto, comenzará su existencia y andadura el llamado EEES.

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, sienta las bases precisas para realizar una profunda modernización de la Universidad española. En concreto, entre otras importantes novedades, el nuevo Título VI de la ley establece una nueva estructuración de las enseñanzas y títulos universitarios oficiales que permite reorientar, con el debido sustento normativo, el proceso anteriormente citado de convergencia de nuestras enseñanzas universitarias con los principios asociados a la construcción del EEES.

Las novedades principales introducidas son las siguientes:

### *1. AUTONOMÍA UNIVERSITARIA EN LA CREACIÓN DE TÍTULOS Y SISTEMAS DE GARANTÍA DE LA CALIDAD*

El presente real decreto, siguiendo los principios sentados por la citada ley,

profundiza en la concepción y expresión de la autonomía universitaria de modo que (en lo sucesivo) serán las propias universidades las que crearán y propondrán, de acuerdo con las reglas establecidas, las enseñanzas y títulos que hayan de impartir y expedir, sin sujeción a la existencia de un catálogo previo establecido por el Gobierno, como hasta ahora era obligado. Asimismo, este RD adopta una serie de medidas compatibles con el EEES y que, además, flexibilizan la organización de las enseñanzas universitarias, promoviendo la diversificación curricular y permitiendo que las universidades aprovechen su capacidad de innovación, sus fortalezas y oportunidades.

Con lo planteado, obviamente, debe existir un mecanismo-sistema regulador que exija y mantenga la calidad de las enseñanzas. Los llamados «sistemas de Garantía de la Calidad» (que forman parte de los nuevos planes de estudios) son, asimismo, el fundamento para que la nueva organización de las enseñanzas funcione eficientemente y para crear la confianza sobre la que descansa el proceso de acreditación de títulos. La autonomía en el diseño del título se combina con un adecuado sistema de evaluación y acreditación, que permitirá supervisar la ejecución efectiva de las enseñanzas e informar a la sociedad sobre la calidad de las mismas. La concreción del sistema de verificación y acreditación permitirá el equilibrio entre una mayor capacidad de las universidades para diseñar los títulos y la rendición de cuentas orientada a garantizar la calidad y mejorar la información a la sociedad sobre las características de la oferta universitaria. La acreditación de un título se basará en la verificación del cumplimiento del proyecto presentado por la Universidad y facilitará la participación en programas de financiación específicos como, por ejemplo, de movilidad de profesores o estudiantes.

## 2. METODOLOGÍAS DOCENTES Y NUEVOS ELEMENTOS

La nueva organización de las enseñanzas universitarias responde no sólo a un cambio estructural sino que, además, impulsa un cambio en las metodologías docentes, que centra el objetivo en el proceso de aprendizaje del estudiante. Para conseguir estos objetivos, en el diseño de un título deben reflejarse más elementos que la mera descripción de los contenidos formativos. Este nuevo modelo concibe el plan de estudios como un proyecto de implantación de una enseñanza universitaria.

Como tal proyecto, para su aprobación requiere la aportación de nuevos elementos como: justificación, objetivos, admisión de estudiantes, contenidos, planificación, recursos, resultados previstos y sistema de garantía de calidad. Los planes de estudios conducentes a la obtención de un título deberán, por tanto, tener en el centro de sus objetivos la adquisición de competencias por parte de los estudiantes, ampliando, sin excluir, el tradicional enfoque basado en contenidos y horas lectivas. Se debe hacer énfasis en los métodos de aprendizaje de dichas competencias así como en los procedimientos para evaluar su adquisición. Se proponen los créditos europeos, ECTS, tal y como se definen en el RD 1125/2003, de 5 de septiembre.

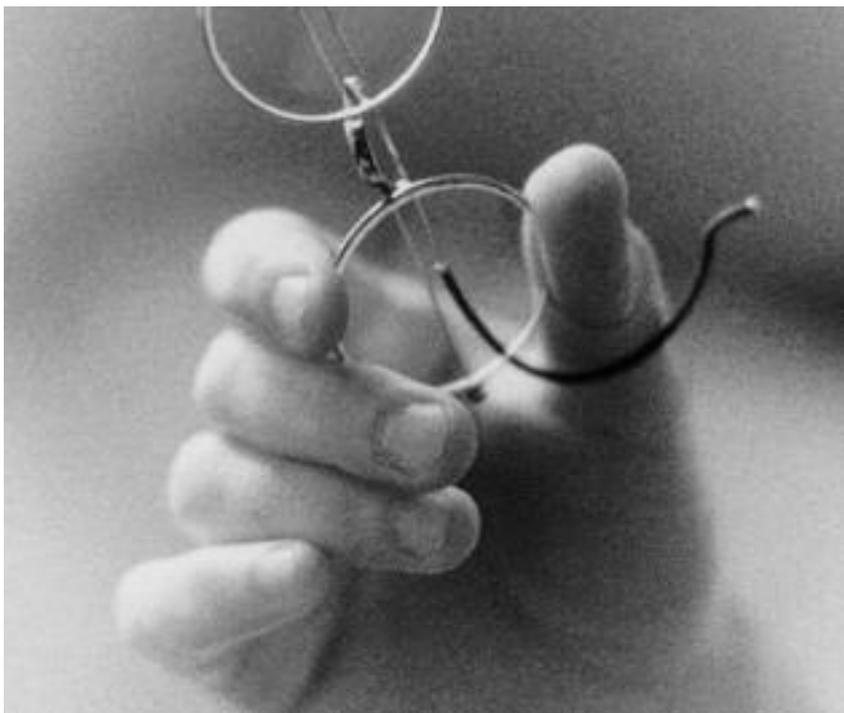
Como se había comentado con anterioridad en esta sección, se trata de una unidad de medida que refleja los resultados del aprendizaje y volumen de trabajo realizado por el estudiante para alcanzar los objetivos establecidos en el plan de estudios valorando la motivación y el esfuerzo del estudiante para aprender y no sólo las horas lectivas de clase presencial como hasta ahora. La nueva organización de las enseñanzas incrementará la empleabili-

dad de los titulados al tiempo que garantizará su compatibilidad con las normas reguladoras de la carrera profesional de los empleados públicos.

El aspecto siguiente que se comenta es importante, especialmente, para la profesión actuarial. En el caso de títulos que habiliten para el acceso o ejercicio de actividades profesionales, se prevé que el Gobierno establezca las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios para garantizar que los títulos acreditan la posesión de las competencias y conocimientos adecuados para dicho ejercicio profesional. La posibilidad de introducir prácticas externas viene a reforzar el compromiso con la empleabilidad de los futuros graduados y graduadas, enriqueciendo la formación de los estudiantes de las enseñanzas de grado, en un entorno que les proporcionará, tanto a ellos como a los responsables de la formación, un conocimiento más profundo acerca de las competencias que necesitarán en el futuro.



**Importante,  
especialmente,  
para la profesión  
actuarial.  
En el caso de títulos que  
habiliten para el acceso  
o ejercicio de actividades  
profesionales,  
se prevé que el Gobierno  
establezca las condiciones  
a las que deberán  
adecuarse los planes  
de estudios para  
garantizar que los títulos  
acreditan la posesión  
de las competencias y  
conocimientos adecuados  
para dicho ejercicio  
profesional**



Otros objetivos fundamentales a tener en cuenta de este RD son:

- Fomentar la movilidad de los estudiantes, tanto dentro de Europa como con otras partes del mundo, y sobre todo la movilidad entre las distintas universidades españolas y dentro de una misma universidad. En este contexto resulta imprescindible apostar por un sistema de reconocimiento y acumulación de créditos, en el que los créditos cursados en otra universidad serán reconocidos e incorporados al expediente del estudiante.
- Establecer vínculos adecuados entre el EEES y el Espacio Europeo de Investigación (EEI). Para ello, es necesaria una mayor apertura en la organización de las enseñanzas de doctorado y facilitar la actualización o modificación de los planes de estudio.

Como se ha comentado, en relación a la estructura de las enseñanzas no existen cambios significativos. Por tanto, las universidades

impartirán enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado conducentes a la obtención de los correspondientes títulos oficiales, tal y como se explicó en revistas anteriores. Recordaremos los siguientes aspectos:

- **Enseñanzas de Grado** que tienen como finalidad la obtención por parte del estudiante de una formación general, en una o varias disciplinas, orientada a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional. La superación de las enseñanzas previstas en el apartado anterior dará derecho a la obtención del título de Graduado o Graduada, con la denominación específica que, en cada caso, figure en el RUCT. La denominación de los títulos de Graduado será: Graduado o Graduada en T por la Universidad U, siendo T el nombre del título y U la denominación de la universidad que expide el título. En el Suplemento Europeo al Título, de acuerdo con las normas que lo regulen, se hará referencia a la rama de conocimiento en la que se incardine el título.

- **Enseñanzas de Máster** cuya finalidad es la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientado a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras. La superación de las enseñanzas previstas en el apartado anterior dará derecho a la obtención del título de Máster Universitario, con la denominación específica que figure en el RUCT. La denominación de los títulos de Máster será: Máster Universitario en T por la universidad U, siendo T el nombre del título y U la denominación de la universidad que expide el título.

- **Enseñanzas de Doctorado** que tienen como finalidad la formación avanzada del estudiante en las técnicas de investigación. Podrán incorporar cursos, seminarios u otras actividades orientadas a la formación investigadora e incluirá la elaboración y presentación de la correspondiente tesis doctoral, consistente en un trabajo original de investigación. La superación de las enseñanzas previstas en el apartado 1 anterior dará derecho a la obtención del título de Doctor o Doctora, con la denominación que figure en el RUCT. La denominación de los títulos de Doctor será: Doctor o Doctora por la Universidad U, siendo U la denominación de la universidad que expide el título.

Las universidades podrán, mediante convenio con otras universidades nacionales o extranjeras, organizar enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de Graduado o Graduada, Máster Universitario o Doctor o Doctora. A tal fin, el plan de estudios deberá incluir el correspondiente convenio en el que se especificará, al menos, qué universidad será responsable de la custodia de los

expedientes de los estudiantes y de la expedición y registro del título así como el procedimiento de modificación o extinción de planes de estudios. En el supuesto de convenios con universidades extranjeras, en todo caso, la universidad española custodiará los expedientes de los títulos que expida.

Se establece expresamente la existencia de precios públicos en las enseñanzas universitarias oficiales. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado b del artículo 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior, en las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, e impartidas en universidades públicas, los precios públicos y derechos los fijará la comunidad autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de la prestación del servicio.

Entre las directrices para el diseño de títulos se establece que:

- En el caso de graduados: los planes de estudios conducentes a la obtención del título de Graduado serán elaborados por las universidades y verificados de acuerdo con lo establecido en este RD. Tendrán 240 créditos, que contendrán toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir: aspectos básicos de la rama de conocimiento, materias obligatorias u optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, trabajo de fin de Grado u otras actividades formativas. En los supuestos en que ello venga determinado por normas de derecho comunitario, el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, podrá asignar un

***Es importante señalar que cuando se trate de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España (como es nuestro caso), el Gobierno establecerá las condiciones a las que deberán adecuarse los correspondientes planes de estudios, que deberán ajustarse a la normativa europea aplicable***

número mayor de créditos. Estas enseñanzas concluirán con la elaboración y defensa de un trabajo de fin de Grado. La Universidad propondrá la adscripción del correspondiente título de Graduado o Graduada a alguna de las siguientes ramas de conocimiento:

- a) Artes y Humanidades.
- b) Ciencias.
- c) Ciencias de la Salud.
- d) Ciencias Sociales y Jurídicas.
- e) Ingeniería y Arquitectura.

- En el caso de Máster universitario: los planes de estudios conducentes a la obtención del título de Máster universitario serán elaborados por las universidades y verificados de acuerdo con lo establecido en el presente real decreto. Tendrán entre 60 y 120 créditos, que contendrán toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir: materias obligatorias, materias optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, trabajo de fin de Máster, actividades de evaluación y otras que resulten necesarias según las características propias de cada título. Estas enseñanzas concluirán con la elaboración y defensa pública de un trabajo de

fin de Máster, que tendrá entre 6 y 30 créditos.

Es importante señalar que cuando se trate de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España (como es nuestro caso), el Gobierno establecerá las condiciones a las que deberán adecuarse los correspondientes planes de estudios, que deberán ajustarse a la normativa europea aplicable. Estos planes de estudios deberán diseñarse de forma que permitan obtener las competencias necesarias para ejercer esa profesión. A tales efectos, la universidad justificará la adecuación del plan de estudios a dichas condiciones.

- En el Doctorado: para obtener el título de Doctor o Doctora es necesario haber superado un periodo de formación y un periodo de investigación organizado. Al conjunto organizado de todas las actividades formativas y de investigación conducentes a la obtención del título se denomina Programa de Doctorado.

Para las actividades profesionales, como el caso de la profesión actuarial, debe considerarse lo que establece la disposición adicional cuarta sobre títulos universitarios vinculados con actividades profesionales reguladas. A efectos de lo dispuesto en los artículos 12.9 y 15.4 del presente RD, serán de aplicación las actuales directrices generales propias de los títulos correspondientes, en lo que se refiere a su denominación, materias y contenido de las mismas, en tanto no se produzca la aprobación por el Gobierno de las condiciones que las sustituyan.

En este nuevo marco ya se han puesto a trabajar las universidades. Estaremos pendientes de lo que ocurra con nuestra licenciatura en Ciencias Actariales y Financieras. ●